

Incidente N° 1 - Denunciante: Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) Legajo N° 3084/2022 y otros NN: N.N. s/incidente de incompetencia
CCC 2490/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 y del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Evangelina P , en su condición de apoderada de la firma “E S M S.A.”, quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente y tomaron posesión de los servidores que utiliza su empresa y exigieron un pago para su restitución.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que se habrían afectado intereses nacionales en territorio bonaerense, donde la empresa tiene su sede.

Su par de excepción, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían determinado las circunstancias de modo y lugar en que los hechos se habrían cometido.

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que los hechos versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 294:179 y 328:390).

De esta forma y en tanto no se advierte *prima facie* de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de servicios de tecnología de información y comunicaciones (CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, del 16 de diciembre de 2021), y teniendo en consideración las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), en atención a que la sede de la empresa afectada se encuentra en la localidad bonaerense de Ramos Mejía, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial con jurisdicción en ese lugar para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 12:57:15